

2023



DOCUMENTACIÓN PREVENTIVA EN OBRAS SIN PROYECTO

DEPÓSITO LEGAL: M-21463-2023



Índice

1. INTRODUCCIÓN	04
2. OBRA DE CONSTRUCCIÓN	04
3. INTERVINIENTES EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN	05
4. GESTIÓN PREVENTIVA EN EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN	06
4.1. OBLIGACIÓN PARA TODAS LAS EMPRESAS	06
4.2. OBLIGACIÓN PARA LAS EMPRESAS CONTRATISTAS	11
4.3. OBLIGACIÓN PARA LAS EMPRESAS SUBCONTRATISTAS	13
4.4. OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS	13
5. CRITERIOS GENERALES DE GESTIÓN PREVENTIVA EN OBRAS SIN PROYECTO	14

1. INTRODUCCIÓN

La temporalidad, la movilidad y la concurrencia empresarial son algunos aspectos que caracterizan la ejecución de la mayor parte de las obras de construcción. La gestión de la prevención de los riesgos laborales en este ámbito debe atender a estos y otros factores, y adaptarse a la idiosincrasia de un sector tan particular como es el de la construcción. Estas singularidades tienen también su reflejo en un marco normativo específico para este sector que conlleva, entre otros aspectos, una atribución de funciones y obligaciones en materia preventiva para cada una de las figuras que intervienen en el proceso constructivo.

El objetivo será cumplir con la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)* y su desarrollo reglamentario, dejando adecuadamente documentadas todas aquellas acciones encauzadas y decididas para conseguir un centro de trabajo seguro para todos.

2. OBRA DE CONSTRUCCIÓN

El *Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción*, define obra de construcción como “cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el *anexo I*:

- Excavación.
- Movimiento de tierras.
- Construcción.
- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
- Acondicionamiento o instalaciones.
- Transformación.
- Rehabilitación.
- Reparación.
- Desmantelamiento.
- Derribo.
- Mantenimiento.
- Conservación-Trabajos de pintura y de limpieza.
- Saneamiento.

Por su parte, la Guía Técnica de Construcción del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) define las obras de construcción como el “lugar donde se desarrolla con carácter temporal cualquiera de las actividades señaladas en el *Anexo I del Real Decreto 1627/1997*, o de las relacionadas en la *sección F (apartados 41 a 43) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE/2009 (Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009)*, siempre que las mismas estén referidas a trabajos intrínsecamente asociados a actividades de construcción (edificación e ingeniería civil) y se ejecuten con tecnologías propias de este tipo de industrias.”

En líneas generales, podemos determinar que existen dos tipos de obras de construcción: obras con proyecto y obras sin proyecto, cuyas características, de estas últimas, trataremos en el presente texto.

Generalmente las obras menores carecen de proyecto de obra porque este no es exigible por la autoridad competente. Suele tratarse de obras de escasa entidad técnica y que no afectan a elementos estructurales, tales como:

- Revoco y pintura (fachadas, patios, cajas de escalera, etc.)
- Montaje y desmontaje (instalaciones, bajantes, canalones, etc.)
- Acometida de servicios a edificios (agua, gas, electricidad, teléfono, etc.)
- Reparación de cubiertas
- Bacheo en vías públicas, reparación de aceras, etc.
- Pequeñas rehabilitaciones en viviendas y oficinas, etc.



Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del *Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción*. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es aplicable también a las obras menores sin proyecto. Sin embargo, cuando no se requiere redactar un proyecto de obra no es exigible que el contratista elabore un Plan de seguridad y salud en el trabajo en los términos que establece la normativa. No obstante, que una obra de construcción sea menor no puede ser un eximente del cumplimiento de la legislación en materia preventiva, ya que, en el caso de las obras de construcción, aparecen algunos de los riesgos más importantes. Será imprescindible tener en cuenta las obligaciones de todos los intervinientes para integrar la prevención de riesgos laborales en las distintas fases de la obra.

3. INTERVINIENTES EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN

Se debe conocer el papel que juega la empresa en la obra y las obligaciones que le corresponden en relación con la seguridad y salud de los trabajadores. A continuación se describen los agentes que pueden intervenir en una obra de construcción menor:

➤ **PROMOTOR:** Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice la obra. En determinadas situaciones un promotor ejerce también como contratista, como por ejemplo:

- El promotor ejecuta directamente con trabajadores de su propia plantilla alguno o todos los trabajos que se realicen en la obra.
- El promotor contrata directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma.
- El promotor gestiona directamente la obra o determinadas partes o fases de la misma.
- En el caso de que un *cabeza de familia*, como promotor, contrate la construcción o reparación de su vivienda con trabajadores autónomos, no tendrá la consideración de contratista.

➤ **CONTRATISTA:** Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de la obra.

➤ **SUBCONTRATISTA:** Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

➤ **TRABAJADOR AUTÓNOMO:** Persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista.

➤ **COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD:** Técnico competente designado por el promotor para coordinar las actuaciones en materia de seguridad y salud laboral de las diferentes empresas y trabajadores autónomos que intervienen en la ejecución de la obra.

Aunque se trate de una obra menor sin proyecto, el promotor de la obra designará al coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra siempre que intervengan en la misma más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos.

4. GESTIÓN PREVENTIVA EN EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN

4.1. OBLIGACIÓN PARA TODAS LAS EMPRESAS

➤ **Formación/Información de los trabajadores (artículos 18-19 LPRL):** El empresario deberá garantizar que todos sus trabajadores reciban una formación tanto teórica como práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación se centrará específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

El *Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC)* establece ciclos formativos en materia de prevención de riesgos laborales:

- Formación inicial (8 horas) cuyo objetivo principal es que los trabajadores adquieran los conocimientos necesarios para identificar tanto los riesgos laborales más frecuentes que se producen en las distintas fases de ejecución de una obra, como las medidas preventivas a implantar a fin de eliminar o minimizar dichos riesgos.
- Formación específica, que puede ser, a su vez, por puesto de trabajo o por oficio. Esta formación transmitirá, además de la formación inicial, conocimientos y normas

específicas en relación con el puesto de trabajo o el oficio del trabajador. La de puesto de trabajo está dirigida a directivos, jefes de obra, encargados, administrativos, delegados de prevención, etc. y tiene una duración de entre 10 y 70 horas. La formación por oficio tiene, de forma general, una duración de 20 horas presenciales.

- Nivel Básico de Prevención de Riesgos Laborales (60 horas).

Conjuntamente el *CGSC* contempla además la posibilidad de poder establecer ciclos formativos para trabajadores que desempeñen varios oficios, para lo cual podrán cursar acciones formativas específicas de 6 horas por cada oficio si, previamente, han recibido formación para un oficio con una carga lectiva de 20 horas, así como aquellos otros trabajadores que tengan una formación de nivel básico, intermedio o superior (*Capítulo VI, Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención*).

Será fundamental que, además de la formación anterior, cada trabajador reciba una formación en función de las circunstancias especiales que puedan darse, derivadas de las características propias de la obra y los procedimientos de trabajo específicos que deben de seguir.

El empresario deberá informar a sus trabajadores de los riesgos generales presentes en materia de seguridad y salud en el sector, los propios de la obra, del puesto de trabajo, de los equipos de trabajo y las medidas y actividades de protección aplicables a dichos riesgos, así como las medidas de emergencia adoptadas por la empresa y las propias del centro de trabajo. Facilitará a los operarios las explicaciones necesarias en relación a los procedimientos e instrucciones de trabajo, manual de instrucciones, etc.

La información nunca sustituirá a la formación descrita anteriormente, será comprensible y asimilada por los trabajadores a los que vaya dirigida y no se limitará exclusivamente a la entrega de documentación. El cumplimiento de esta obligación quedará debidamente acreditado.

En resumen, el empresario estará obligado a que todos sus trabajadores dispongan de una formación general, con una duración determinada, en función de su actividad, que no variará cuando el trabajador cambie de centro de trabajo (en general cada obra) y de una formación mucho más específica en función de los riesgos a los que está expuesto cada trabajador en cada obra o centro de trabajo y los distintos equipos que puede utilizar el propio trabajador o sus compañeros. Habiendo recibido el trabajador la formación descrita en el presente punto (formación PRL Convenio + formación sobre riesgos de obra + formación equipos de trabajo) se entenderá cumplida la obligación señalada en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia formativa.

7 Vigilancia de la salud (artículo 22 LPRL): La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, tanto en el momento previo a la admisión como con carácter periódico. Esta vigilancia de la salud se articula en la práctica mediante reconocimientos médicos periódicos a los que los trabajadores se someten, siendo éstos de carácter voluntario y siempre que el trabajador preste su consentimiento por escrito.

Aunque el *artículo 22 de la LPRL* indica el carácter voluntario que tiene la vigilancia de la salud, el *artículo 20.3 del CGSC* señala la obligatoriedad del reconocimiento médico inicial para trabajar en construcción. Si bien, conforme a lo previsto en el *artículo 22 de la LPRL*, del citado carácter voluntario podrán excluirse, previo informe de los representantes de los trabajadores, aquellos supuestos en los que su realización sea necesaria para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores. Ésta situación parece más que necesaria en aquellas actividades incluidas en el *Anexo I del RD 39/1997*, como actividades de especial peligrosidad, entre las que se encuentran las realizadas en obras de construcción (excavación, movimientos de tierras y túneles, riesgo de sepultamiento, trabajos con riesgo de caída de altura, etc.).

7 Maquinaria. Documentación. Capacitación y autorización de uso: En cuanto a la utilización de los equipos de trabajo, se debe cumplir con lo estipulado en el *Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo*.

En relación a la documentación relativa a la máquina, y conforme a lo estipulado en el *Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas*, se debe disponer de la siguiente:

- Factura de compra o documento de alquiler de la máquina (albarán).
- *Marcado CE – Declaración CE de Conformidad.*
- Manual de instrucciones y seguridad del fabricante (en idioma comprensible para los usuarios).
- Pago del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Libro/Fichas de mantenimiento actualizado.
- Equipos de trabajo/maquinaria matriculados:
 - Permiso de circulación del vehículo, máquina o remolque.
 - Ficha Técnica.
 - Tarjeta de la Inspección Técnica del Vehículo en vigor.
 - Tarjeta de transporte en vigor (si procede)

Por otro lado, el operador de la máquina deberá:

- Estar capacitado para su uso (*artículo 5 Real Decreto 1215/1997*). Dispondrá de la formación adecuada y específica para la utilización segura del equipo de trabajo definida en la Ley, así como la información necesaria conforme a las instrucciones del fabricante de la máquina.
- Disponer de autorización por escrito para su utilización.
- Disponer y conocer los manuales de utilización y mantenimiento de la máquina.



➤ **Equipos de protección individual (EPI):** Son los equipos destinados a ser llevados o sujetados por el trabajador para protegerse de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo. El empresario dotará a sus trabajadores de los EPI necesarios y adecuados para la realización de sus tareas de trabajo. Recordemos que por sí solos estos equipos no eliminan el riesgo, sino que lo minimizan y serán la última barrera entre el trabajador y el riesgo existente. Los EPI serán utilizados siguiendo los procedimientos de trabajo y siempre que el riesgo no pueda eliminarse mediante otros medios, o medidas, más seguros.

Requisitos generales que deben cumplir los EPI:

- Estarán certificados y dispondrán de *marcado CE*.
- Anatómica y fisiológicamente adecuados para el trabajador que lo use.
- Adaptados a la morfología del usuario y ajustables.
- Ser compatibles entre sí, al combinar su uso en algunos casos.
- El trabajador estará informado y formado en su uso.
- Las condiciones de uso, mantenimiento, limpieza y reparación se ajustarán a lo establecido por el fabricante del equipo en su manual de instrucciones.
- En principio serán de uso personal. Si las circunstancias exigieran el uso del equipo por varios trabajadores, deberán adoptarse las medidas necesarias para que dicha circunstancia no origine ningún problema para la salud o la higiene de los diferentes usuarios.



➤ **Subcontratación** (*Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción*): Las empresas que van a participar en el proceso de subcontratación deben tener en cuenta que la normativa establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Si participa en el proceso de subcontratación, tiene que contar con una organización productiva propia y con unos medios materiales y personales, y utilizarlos en la ejecución de lo contratado. No se puede ser un mero intermediario, lo prohíbe la ley. No es posible subcontratar la totalidad de un encargo, ya que ello supondría una mera intermediación.
- Tampoco parece factible actuar como subcontratista cuando, por un lado, se aporte/suministre el material y, por otro, se subcontrate con otra empresa la mano de obra o se contraten trabajadores autónomos para su instalación/puesta en obra. Quien así actúa no dispone de la organización productiva necesaria para ejecutar la obra contratada o, al menos, no la pone en uso en la obra.
- La empresa que subcontrate parte de los trabajos deberá ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra. Tanto si el trabajo lo ejecuta una empresa subcontratista como si lo hace un trabajador autónomo, deben contar con autonomía organizativa. Los trabajadores autónomos deben desarrollar su actividad con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que

le haya contratado. Ello no significa que la empresa frente a la que se ha asumido la realización de los trabajos no pueda dar indicaciones sobre el modo de realizar la tarea subcontratada o llevar a cabo una supervisión; pero, en todo caso, garantizará la autonomía organizativa de la empresa subcontratista o del trabajador autónomo que efectúe el trabajo.

- Las empresas que deseen intervenir en el proceso de subcontratación deberán acreditar que cumplen los requisitos anteriormente mencionados. Para ello, el *Real Decreto 1109/2007* incluye los modelos de declaración empresarial que deben presentarse en el *Registro de Empresas Acreditadas (REA)* para certificar el cumplimiento de los mismos.
- Adicionalmente, la empresa que participe en el proceso de subcontratación en la construcción debe contar con trabajadores vinculados a la misma mediante un contrato de carácter indefinido. En este sentido es requisito obligatorio que las empresas que participen habitualmente en las obras de construcción como contratistas o subcontratistas dispongan de un nivel mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido en relación con la plantilla total de la empresa. Ese nivel mínimo es de un 30 % de trabajadores con contrato indefinido o vinculación por tiempo indefinido sobre el total de la plantilla de la empresa.

Los contratos para realizar actividades que no comportan la ejecución de trabajo alguno en la obra, no están afectados por la ley de subcontratación (por ejemplo, cuando sólo se suministra material a la obra).

7 Investigación de accidentes laborales: Cuando por consecuencia de la actividad laboral, se produzca un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.

La obligación de realizar esta investigación de accidentes es por tanto, de la empresa donde preste sus servicios el trabajador accidentado independientemente de que actúe como contrata o subcontrata.

En el supuesto que el accidentado pertenezca a una subcontrata o sea un trabajador autónomo, el contratista, en virtud del *apartado 3, artículo 24 de la Ley 31/1995 de PRL*, deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de dicha subcontrata, asegurándose que se realice la investigación del accidente acaecido.

Cuando acontezcan incidentes o accidentes “blancos”, es decir, accidentes sin lesiones corporales, también es importante llevar a cabo una investigación rigurosa que ayude a extraer conclusiones que favorezcan la adopción de medidas preventivas para proteger adecuadamente a los trabajadores. Recordemos que no dejan de ser accidentes laborales, aunque marcados por la no concurrencia de personas en el incidente.

La investigación de los accidentes e incidentes deberá ser realizada por personal cualificado con formación en prevención de riesgos laborales, para conseguir toda la información relevante, sin pretender, en ningún momento la designación de culpable alguno.

4.2. OBLIGACIÓN PARA LAS EMPRESAS CONTRATISTAS

Será aquella empresa que contrata directamente con el promotor, la ejecución total o parcial de una obra.

➤ **Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo:** Impreso de comunicación cuya presentación, para las obras de construcción, será previo al comienzo de los trabajos (*artículo. 19, Real Decreto 1627/1997*) en su correspondiente modelo oficial ante la Autoridad Laboral, que obligatoriamente debe encontrarse expuesto en un lugar visible de la obra.

En las obras que carecen de proyecto, por no ser exigible el mismo, deberá incluirse la Evaluación Específica de Riesgos de la obra o el Documento de Gestión Preventiva.

➤ **Libro de Subcontratación:** Cada contratista, antes de subcontratar con una empresa o trabajador autónomo, deberá obtener el Libro de Subcontratación. Esta obligación no será precisa si no existe subcontratación.

Será habilitado de manera telemática ante la Autoridad Laboral. Permanecerá en todo momento en la obra hasta la finalización de todos los trabajos y se conservará durante los cinco años posteriores. Se cumplimentará y actualizará de forma correcta reflejando, por orden cronológico, desde el comienzo de los trabajos respectivos y con anterioridad al inicio de estos, todas y cada una de las empresas y trabajadores autónomos participantes en obra, conteniendo la totalidad de los datos requeridos en el modelo (*Anexo III Real Decreto 1109/2007*).

Las anotaciones deberán comunicarse al Coordinador de Seguridad y Salud, con el objeto de que éste disponga de la información y la transmita a las demás empresas contratistas, si las hubiera, así como, a los representantes de los trabajadores de las empresas participantes y trabajadores autónomos de obra.

➤ **Recurso Preventivo:** Existirá en obra cuando haya concurrencia de actividades que modifiquen o agraven los riesgos existentes, siendo necesario controlar la aplicación correcta de los métodos de trabajo, trabajos/actividades peligrosas o con riesgos especiales (*artículo 32bis LPRL, artículo 22bis Real Decreto 39/1997, Real Decreto 1627/1997 Anexo II*).

La designación del Recurso Preventivo en obras de construcción corresponde a cada contratista, según la *Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 31/1995 (LPRL)* y la *Disposición Adicional Única del Real Decreto 1627/1997*.

Podrán ser nombrados; trabajadores designados propios de la empresa (*artículo 30 LPRL*), personal perteneciente al Servicio de Prevención existente (modalidad preventiva), o bien trabajadores de la empresa que, sin ser los anteriores, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos a controlar y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico (60 horas).



En obras sin proyecto, la designación del Recurso Preventivo quedará reflejada en la Evaluación de Riesgos Específica o Documento de Gestión Preventiva de la obra (*punto 5*).

El nombramiento debe quedar documentado mediante un “acta de nombramiento y aceptación”, en la que figure la persona designada, la formación que le habilita para ello y la tarea para la que es nombrado.

7 Coordinación de Actividades Empresariales (artículo 24 LPRL): La coordinación de actividades empresariales es uno de los aspectos más relevantes a la hora de conseguir unas adecuadas condiciones de seguridad, en un sector en el que la multiplicación de riesgos por interferencias entre distintos trabajos está a la orden del día.



La Ley de Prevención de Riesgos Laborales define en el artículo 24 qué es la coordinación de actividades, donde indica que: “Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales”. Para ello, las empresas deberán establecer los medios de coordinación necesarios, así como la información de los mismos a sus respectivos trabajadores.

Posteriormente, el *Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales*, define ampliamente el deber de cooperación de las empresas en su *artículo 4*, indicando que las empresas que realicen actividades en un mismo centro de trabajo (en este caso una obra de construcción) se informarán recíprocamente sobre los riesgos específicos de sus actividades que afecten a los trabajadores de otras empresas. Esta información debe ser suficiente y adecuada y se proporcionará de cada empresa, al resto de empresas concurrentes, antes del inicio de las actividades, cuando existan cambios en las medidas de prevención o cuando se produzcan situaciones de emergencia. Será por escrito cuando alguna de las empresas concurrentes vaya a generar “riesgos graves o muy graves” en la obra.

El *Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción*, señala de forma expresa quién debe ser el encargado de poner en marcha la operativa de la coordinación, indicando en su artículo 9.d que será el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra quien debe organizar dicha coordinación de actividades empresariales iniciándola, impulsándola y velando por su correcto desarrollo. Para ello el coordinador convocará de forma periódica reuniones de coordinación con representantes de todas las empresas que participan en la obra. Será el Coordinador el encargado y último responsable de optar por aquellos procedimientos de trabajo que garanticen unos niveles de seguridad óptimos para todos los trabajadores. Se levantará “acta de la reunión de coordinación” que será firmada por todos los asistentes. Una copia del acta será trasladada a todos los representados en la reunión de coordinación.

4.3. OBLIGACIÓN PARA LAS EMPRESAS SUBCONTRATISTAS

Persona física o jurídica que contrata con el contratista la realización de una parte de los trabajos de la obra. Las obligaciones más importantes que deberán cumplir serán (artículo 11 Real Decreto 1627/1997):

- Facilitar al contratista toda la información necesaria en cuanto a procedimientos de trabajo, equipos de trabajo, productos químicos a utilizar, etc.
- Cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales (atender las instrucciones del contratista, asistir a reuniones de coordinación, facilitar información, etc.)
- Comunicar a sus trabajadores la información e instrucciones que reciben a través del contratista o del Coordinador de Seguridad y Salud.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del Coordinador de Seguridad y Salud.
- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en la Evaluación de Riesgos Específica o Documento de Gestión Preventiva de la Obra.

4.4. OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

La persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista.



Las principales obligaciones, entre otras, que recaen sobre el trabajador autónomo serán (artículo 12 Real Decreto 1627/1997):

- Cumplir todas las obligaciones relativas a la coordinación de actividades empresariales (aplicación de normativa de PRL, atender las instrucciones del contratista, asistir a reuniones de coordinación, facilitar información, etc.)
- Utilizar equipos de trabajo adecuados y conforme al Real Decreto 1215/1997.
- Elegir y utilizar las protecciones individuales necesarias conforme a Real Decreto 773/1997.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones de las empresas que le han contratado, así como las dadas por el Coordinador de Seguridad y Salud.
- Cumplir lo establecido en la Evaluación de Riesgos Específica o Documento de Gestión Preventiva de la obra.

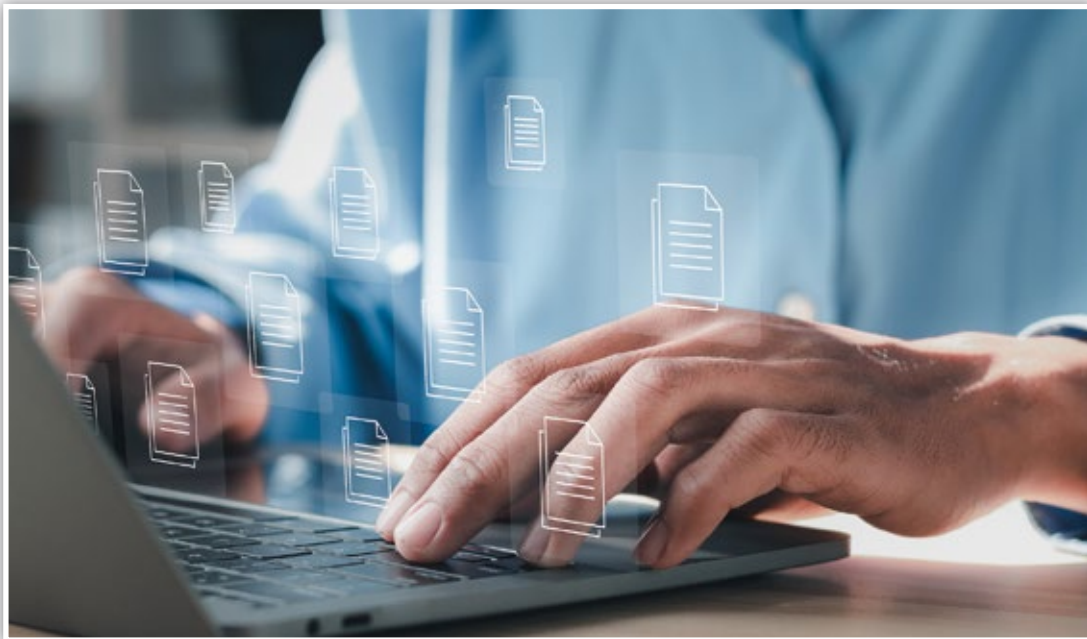
5. CRITERIOS GENERALES DE GESTIÓN PREVENTIVA EN OBRAS SIN PROYECTO

A continuación se describen los aspectos esenciales y las obligaciones que debe cumplir cada agente implicado para una adecuada gestión de la seguridad y salud de los trabajadores en cada una de las etapas de una obra sin proyecto:

DISEÑO

➤ RECOPIACIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN

En la fase de diseño o concepción de los trabajos, debe recopilarse la información relevante sobre los riesgos que se pueden presentar en la obra y, en consecuencia, sobre las medidas que se deben adoptar. Dado que el promotor es el que mejor conoce el lugar donde se va a ejecutar la obra, debe recabar información sobre las características del emplazamiento y la concurrencia de distintas empresas y trabajadores autónomos ajenos a la obra que puedan encontrarse en dicho emplazamiento.



En todo caso, lo fundamental es que esta información fluya desde el promotor al contratista para que este pueda planificar adecuadamente los trabajos integrando la prevención de riesgos laborales desde el inicio. Para ello, resulta lógico que las empresas que van a ejecutar los trabajos visiten, previamente al inicio de las actividades, el emplazamiento donde se va a realizar la obra para que puedan recabar in situ toda la información complementaria (por ejemplo, los servicios afectados, acceso a zona de trabajo, presencia de materiales peligrosos, etc.) para una adecuada planificación de la prevención.

CONTRATACIÓN

➤ DETERMINACIÓN DE CONTRATISTA(S) Y DE TÉCNICOS DESIGNADOS

En función de las características de la obra y de la información recopilada, el promotor debe seleccionar al contratista adecuado para la ejecución de la misma. Esta selección debe basarse, lógicamente, en aspectos técnicos, económicos y de plazo, pero también se han de considerar criterios preventivos, de tal forma que el contratista demuestre tener una estructura y recursos suficientes para poder ejecutar la obra en condiciones adecuadas de seguridad y salud para los trabajadores.



Por otra parte, cuando se prevea que en la ejecución de la obra vayan a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

Si el contratista subcontratara parte de la obra, velará en todo momento por el cumplimiento de la *Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción*.

PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

➤ ELABORACIÓN DE UN DOCUMENTO DE GESTIÓN PREVENTIVA DE LA OBRA

A partir de la información recabada en las fases anteriores, el contratista debe planificar los trabajos integrando la prevención de riesgos laborales en todas sus decisiones y actividades. Esta es la etapa fundamental y crítica en la que se deben integrar todas las medidas preventivas en el proceso constructivo.

Para ello, considerando la información recopilada en las fases anteriores, la evaluación de los riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de los contratistas y subcontratistas, así como los riesgos originados por la concurrencia de actividades en la obra, cada empresa habrá de incorporar las medidas preventivas oportunas en sus procedimientos de trabajo.

En las obras sin proyecto, en ausencia de Plan de seguridad y salud, el conjunto de estos procedimientos de trabajo formarán, esencialmente, un “*documento de gestión preventiva de la obra*”, el cual será elaborado por el contratista de la obra en cooperación con las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos.

El documento de gestión preventiva de la obra ha de ser un documento realista (debe reflejar la realidad de la obra y del entorno donde se realiza), específico (centrándose únicamente en los riesgos y medidas asociados a las actividades que

efectivamente se van a ejecutar) y práctico (es el documento de referencia y de consulta para poner en práctica las medidas preventivas previstas). Un documento excesivamente generalista e innecesariamente extenso difícilmente puede cumplir las anteriores características. Por el contrario, un documento conciso y bien acotado (por ejemplo, haciendo uso de diagramas de flujo) puede representar claramente cada uno de los procedimientos de trabajo, describiendo qué actividades se han de realizar (con la PRL integrada), quién debe llevar a cabo estas actividades y cómo se ponen en práctica, de manera que se utilice de forma efectiva en la gestión de la obra. La formación e información específica que deben recibir los trabajadores debe estar basada, entre otros aspectos, en dicho documento.

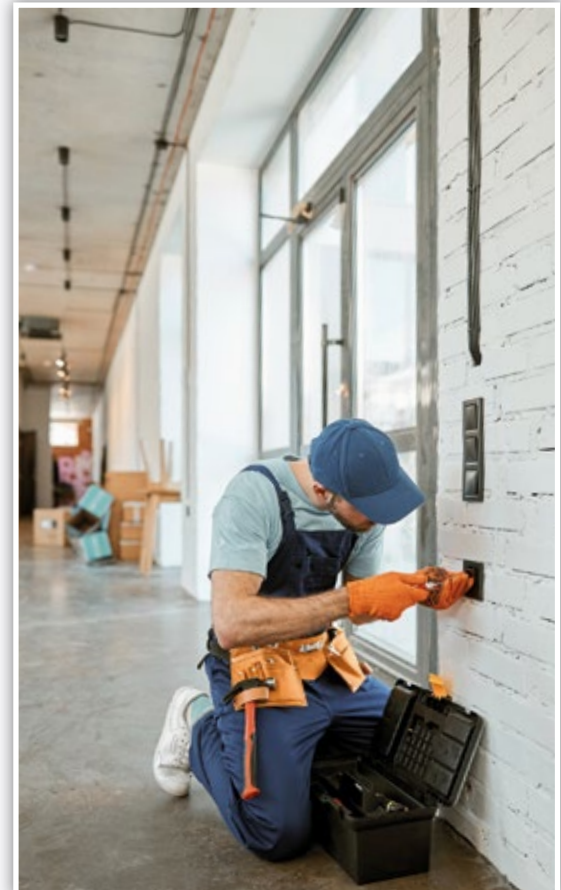
El documento de gestión preventiva de la obra, no sujeto a los trámites formales de aprobación establecidos en el caso del Plan de seguridad y salud, será supervisado por el promotor (por medio del técnico competente que corresponda). En este sentido, resulta lógico que, en caso de que sea obligatorio su nombramiento, el Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de ejecución supervise el documento de gestión preventiva de la obra, dando su visto bueno al mismo o, en su caso, sugiriendo las modificaciones oportunas. Debe entenderse que lo indicado anteriormente es esencial para que el coordinador pueda ejercer de forma efectiva las funciones que reglamentariamente tiene asignadas.

➤ COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE TRABAJO EN FUNCIONAMIENTO

A menudo, las obras de construcción menores se realizan en centros de trabajo que tienen una actividad distinta a la construcción (oficinas, industrias, etc.), los cuales continúan en funcionamiento durante la realización de los trabajos. En esos casos, a la hora de planificar los trabajos, se debe prever una doble coordinación: coordinación de las actividades dentro de la propia obra conforme a lo indicado en el *Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción*; y coordinación entre las actividades de la obra en sí y las actividades que se realizan en el centro de trabajo conforme al *Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales*.

➤ ORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y MEDIOS NECESARIOS

Previamente a la ejecución de los trabajos se han de organizar los medios y recursos para que las obras se puedan llevar a cabo conforme a los procedimientos planificados.



Desde el punto de vista preventivo, esta organización ha de centrarse principalmente en la disposición en la obra de:

- Los medios materiales planificados (fundamentalmente equipos de trabajo, protecciones colectivas y equipos de protección individual adecuados y en buen estado).
- Los recursos humanos adecuados, garantizándose que los trabajadores que vayan a ejecutar la obra han recibido la formación oportuna, cuentan con la cualificación necesaria y han sido informados sobre los procedimientos de trabajo planificados y que deben seguir. En relación con lo anterior, no olvidar la designación por parte del contratista de la figura del recurso preventivo en cada una de las situaciones en las que su presencia sea obligatoria.

Del mismo modo, además de las licencias y permisos oportunos que debe solicitar el promotor de la obra, previamente a la ejecución de los trabajos, el contratista debe realizar y mantener actualizada la comunicación de apertura del centro de trabajo (presentando ante la autoridad laboral, junto al modelo oficial recogido en la *Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo*, la evaluación de riesgos laborales, la cual estará incluida en el documento de gestión preventiva) y, en su caso, deberá diligenciar el libro de subcontratación.

EJECUCIÓN

➤ SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS TRABAJOS

Durante la ejecución de los trabajos es fundamental realizar un seguimiento de los mismos (mediante medios tales como reuniones, instrucciones o visitas a obra) con objeto de comprobar que se cumple con lo planificado y, en su caso, tomar las medidas necesarias ante posibles incumplimientos o, si fuese necesario, modificar o adaptar la planificación inicial.

Es importante destacar que, en caso de que sea preceptivo, debe asignarse la presencia de un recurso preventivo que supervisará los procedimientos de trabajo. El seguimiento de las medidas establecidas en el documento de gestión preventiva de la obra se realizará, en ausencia de libro de incidencias, a través de cualquier otro soporte documental que se determine al efecto.

FINALIZACIÓN

➤ APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ADECUADO USO Y MANTENIMIENTO DEL ELEMENTO CONSTRUIDO.

Una vez finalizados los trabajos, resulta esencial que el contratista aporte al promotor todo documento o dato relevante para el adecuado uso y mantenimiento del elemento construido. A su vez, el promotor, en su caso, transmitirá esta información al usuario final, de forma tal que en futuras intervenciones sobre dicho elemento se cuente con la información adecuada para que los trabajos puedan realizarse en condiciones correctas de seguridad y salud para los trabajadores.

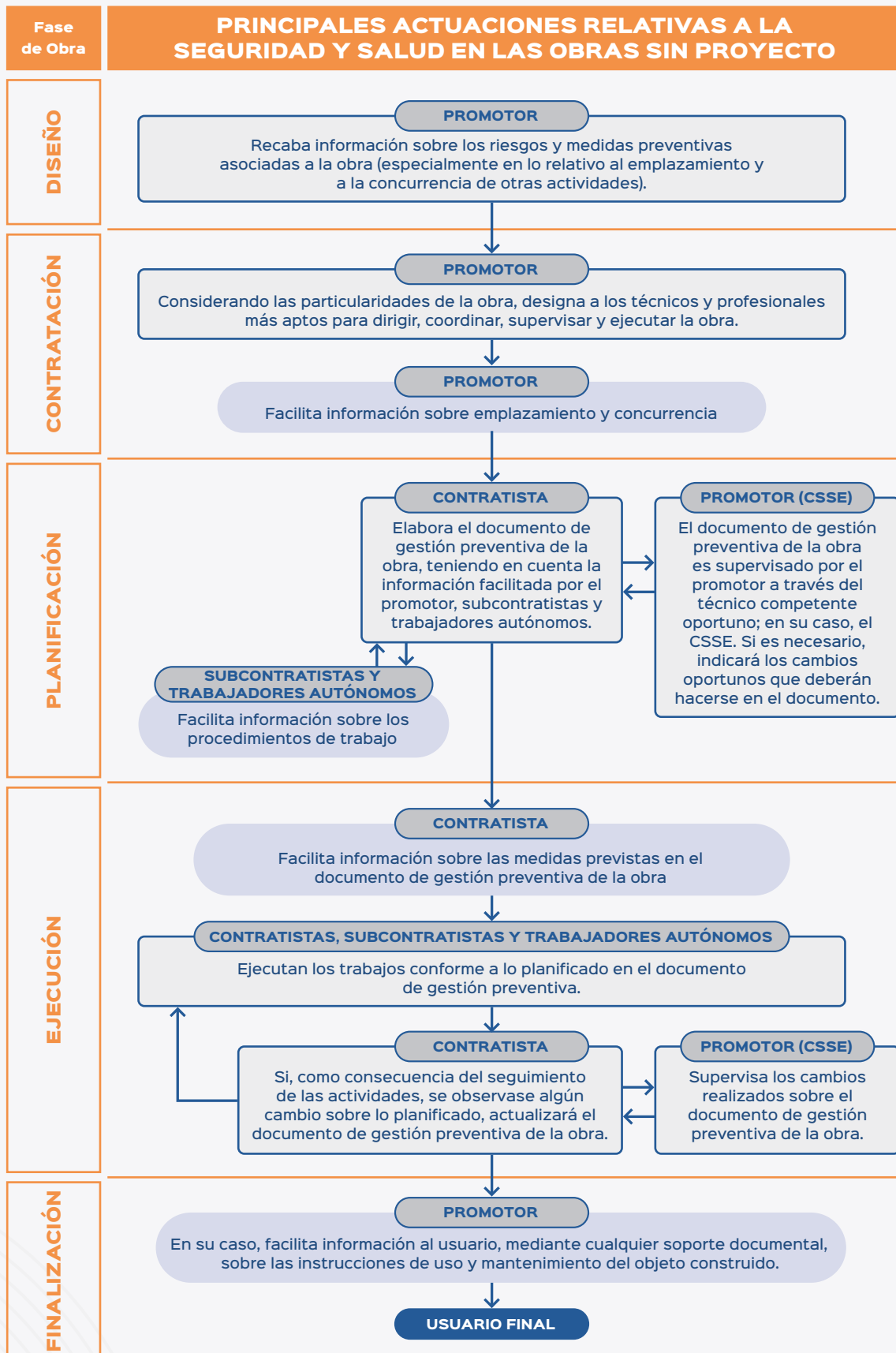


figura 1. Esquema general de gestión de la seguridad y salud en una obra de construcción sin proyecto (NTP 1071)

REFERENCIAS:

- » *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.*
- » *Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.*
- » *Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción. (INSST).*
- » *Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción (INSST).*
- » *Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.*
- » *Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.*
- » *Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.*
- » *Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.*
- » *Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.*
- » *NTP 1071 - NTP 1072 Gestión de la seguridad y salud en obras sin proyecto.*
- » *Convenio General del Sector de la Construcción.*

“El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en esta publicación en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos de la misma ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. La obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión”.

Comunidad de Madrid, 2023

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

C/ Ventura Rodríguez, 7. 28008 Madrid

Tel.: 900 713 123 Fax: 914 205 779

irsst@madrid.org

www.madrid.org

Depósito legal: M-21463-2023

1º Edición – 07 / 2023

Maqueta e imprime: Adviser Partner.

Impreso en España – Printed in Spain

